

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Anuncio 4561/2016

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y fotocopias »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 19 de julio de 2016, se aprobó inicialmente el establecimiento de la tasa reguladora del servicio de expedición de fotocopias de documentos administrativos, y la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal y habiéndose procedido a la información pública por plazo de treinta días mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el día 3 de agosto de 2016, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), no se han producido alegaciones ni reclamaciones de clase alguna, considerándose definitivamente aprobada y publicándose mediante el presente el texto, cuyo tenor se acompaña como anexo.

Villafranca de los Barros a 13 de septiembre de 2016.- El Alcalde, Ramón Roperero Mancera.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FOTOCOPIAS

Artículo 1.º: Fundamento y régimen jurídico:

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documento administrativo y fotocopias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º: Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible, la actividad municipal efectuada por esta Administración como consecuencia de solicitud a instancia de parte de expedición de copia auténtica o de fotocopia de toda clase de documentos y expedientes de que entienda esta Administración o las autoridades municipales.

Artículo 3.º: Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición de la copia o fotocopia del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º: Responsable:

1. Responderán solidariamente de la obligación tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafo a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º: Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según el formato en el que se haga la copia o fotocopia del documento o expediente, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- DIN A4, blanco y negro, una cara, 0,10 euros/copia.
- DIN A4, blanco y negro, dos caras, 0,15 euros/copia.
- DIN A4, color, una cara, 1,00 euros/copia.
- DIN A4, color, dos caras, 1,75 euros/copia.
- DIN A3, blanco y negro, una cara, 0,20 euros/copia.
- DIN A3, blanco y negro, dos caras, 0,40 euros/copia.
- DIN A3, color, una cara, 1,50 euros/copia.
- DIN A3, color, dos caras, 2,50 euros/copia.
- Impresión directa, soporte digital, 2,00 euros/cada una, y con manejo, 5,00 euros.
- Coste mínimo de 1,00 euro, para las liquidaciones iguales o inferiores a este importe.

Artículo 6.º: Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actividad municipal sujeta al tributo, no pudiéndose entregar o remitir los documentos mientras no se justifique el pago de la tasa.

Artículo 7.º: Gestión, liquidación e ingreso:

Una vez recibida solicitud al respecto, se practicará la liquidación que corresponda, la cual tras haberse notificado al obligado tributario, deberá proceder a su abono en los plazos a los que se refiera la liquidación notificada, en la cuenta corriente facilitada por la Administración a estos efectos, de lo cual deberá remitir el debido justificante de pago, antes de proceder a la entrega o remisión de los documentos solicitados.

Artículo 8.º: Exenciones, reducciones y beneficios fiscales:

No se conceden ninguna exención, reducción, ni beneficio fiscal en la exacción de esta tasa.

Artículo 9.º: Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el....., entrara en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villafraanca de Los Barros (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

